



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 516

Circular núm. 221.

*En la Gaceta del día 18 del actual se hallan insertas las Reales órdenes cuyo tenor es el siguiente.*

**Minas.** A fin de conciliar lo que exige la protección debida á la industria minera con los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 61 del reglamento, y que se comprometan además á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo para seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De Real orden lo comunico á V. S., para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este Ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los ocho dias siguientes á la concesion Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de los expedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventaja del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que á los expedientes que han de remitirse á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, además de los documentos que el citado artículo previene:

Primero. La aceptacion de las condiciones generales.

Segundo. La de las accidentales que deban imponerse en su caso á juicio del ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el Gobierno.

Tercero. La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.

Cuarto. La autorizacion provisional para vender los productos, si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras de mineral de que tratan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los Gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Deseando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimientos, mensuras y levantamiento de planos de minas, ha tenido á bien mandar, oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Al presentar las solicitudes de registro, denuncia, de investigaciones ó demasias, se notificará al recurrente que consigne en la depositaria del Gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcacion y posesion.

Segunda. Esta cantidad consistirá en 300 rs. de vn. cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del ingeniero; 400 rs. si distare de cinco á diez leguas, y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

Tercera. Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verificque la consignacion de que tratan las disposiciones anteriores.

Cuarta. Los expedientes incoados al recibo de esta Real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados, se paralizarán tambien si no se hubiese hecho la consignacion para

el día 20 de Julio próximo.

**Quinta.** En los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en el Boletín oficial la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resulte á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

**Sexta.** Para gastos de impresiones, libros y demás que ocurren en la Administracion y cuenta de estos depósitos, se podrá descontar hasta un 2 por 100, pagadero por mitad entre el ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Y he acordado que se inserten en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido cumplimiento. Zaragoza 20 de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas.*

Núm. 517.

Circular núm. 222.

*En la Gaceta de 17 del actual se encuentra la Real orden siguiente*

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—Visto el espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo prevenido en la regla 7 a de la Real orden de 14 de Julio del año último, que regularizó la libre entrada de granos y semillas extranjeros en las cuatro provincias de Galicia concedida por el Real decreto de 10 de Junio anterior.—Visto asimismo lo espuesto por varios Ayuntamientos de Galicia solicitando que se habiliten de nuevo las Aduanas de aquel territorio para el comercio de cabotage de los cereales del pais, conforme se practicaba antes de otorgarse la espresada franquicia, á fin de evitar los perjuicios que se irrogan á la Agricultura y al Comercio con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.—Y considerando que la introduccion de granos extranjeros ha cesado de hecho desde fines del año último, ya por el resultado de la anterior cosecha en la mayor parte de la Península y particularmente en las provincias de la Coruña y Pontevedra, según lo manifestado por los Gobernadores de dichas dos provincias; ya tambien por el alza que han experimentado los precios de los cereales en el extranjero: la Reina (q D g.) ha tenido á bien mandar que cesen los efectos del Real decreto espedido en 10 de Junio último, y vuelvan las Aduanas de las cuatro provincias de Galicia á gozar de la clase de habilitacion que tenían antes de dictarse la Real orden de 14 de Julio mencionada, comenzando á regir esta disposicion á los treinta dias de ser publicada en la Gaceta.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

*Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas.*

Núm. 518.

Circular núm. 223.

**Sanidad.**—No habiendo contestado algunos Ayuntamientos de esta provincia á mi circular de 14 de Mayo último inserta en el número 59 de este periódico oficial, y siendo de preferente servicio aquella diligencia, he acordado que dichas municipalidades lo verifiquen en el término de tercero dia bajo la mas estrecha responsabilidad y multa de 500 rs.; advirtiendo que la contestacion solicitada ha de darse sin perjuicio de cualquier consulta ó reclamacion que hayan producido con motivo del referido servicio, pues oportunamente se tendrá en cuenta aquella para la providencia que corresponda. Zaragoza 22 de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 519.  
Circular núm. 224.

Llevando á debido efecto cuanto previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la instrucción de Contabilidad de 20 de Noviembre de dicho año, he dispuesto que se publiquen en el Boletín oficial el presupuesto y las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año próximo pasado de 1853. Zaragoza 21 de Junio de 1854 —Juan de Cárdenas.

*Presupuesto general de gastos y de ingresos de la provincia de Zaragoza para el año de 1853, aprobado por S. M. en Real orden de 26 de Agosto de 1853.*

**GASTOS.**

*Capítulo I.—Administración provincial.*

	<i>Reales vellon.</i>
Art. 1.º Consejo de provincia. . . . .	119 500,
2.º Elecciones . . . . .	10.000,
3.º Comisiones especiales. . . . .	32 000,
4.º Administración de las fincas provinciales, su conservación y otros gastos. . . . .	5.000,
5.º Contribuciones. . . . .	»
6.º Deudas. . . . .	311.822,26
<b>Total. . . . .</b>	<b>478.322,26</b>

*Capítulo II.—Instrucción pública.*

Establecimientos.	Gastos.	Ingresos.	Déficit.	So-
	Rs. vn.	Rs vn.	Rs. vn.	bran-
				te.
				R v.
Art. 1.º Instituto de segunda enseñanza. . . . .	40 000		40 000	
2.º Instrucción primaria. . . . .	57 000	15.368	41 632	
3.º Biblioteca. . . . .	12 500		12.500	
4.º Museo. . . . .				
5.º Escuelas especiales. . . . .	18 000		18 000	
6.º Sociedades económicas				
<b>Totales. . . . .</b>	<b>127.500</b>	<b>15 368</b>	<b>112.132</b>	

**COMPARACION.**

Gastos . . . . .	127 500
Ingresos . . . . .	15 368
<b>Déficit á cubrir con los fondos provinciales. . . . .</b>	<b>112 132</b>

*Capítulo III.—Beneficencia.*

Establecimientos.	Gastos.	Ingresos.	Déficit.	So-
	Reales vellon	Reales vellon.	Rs. vn.	bran-
				te.
				R v.
Art 1.º Hospital de Ntra Sra. de Gracia. . . . .	1.084.205, 7	1.039.635,24	44.569,17	
2.º Casa de misericordia	441.604, 7	338.503,19	103 100,22	
3.º Casa de expósitos. . . . .	413 641, 4	254.169,13	159 471,25	
4.º Junta provincial de beneficencia Calamidades públicas. . . . .	18 500,		18 500,	
<b>Totales. . . . .</b>	<b>1 957.950,18</b>	<b>1 632.308,22</b>	<b>325 641,30</b>	

**COMPARACION.**

Gastos . . . . .	1.957 950,18
Ingresos. . . . .	1.632 308,22
<b>Déficit á cubrir con los fondos provinciales. . . . .</b>	<b>325.641,30</b>

*Capítulo IV.—Obras públicas.*

	<i>Reales vellon.</i>
1 a Para sueldos de empleados con destino á las carreteras de Navarra y Vinaroz. . . . .	10.935
2.a Id. para haberes de peones camineros de la primera. . . . .	26 280
3 a Id. id. para los de Vinaroz. . . . .	4.380
4.a Para satisfacer al contratista de la de Navarra D. Felipe Almehe, segun convenio celebrado en 2 de Febrero de 1849, y para lo que se considera preciso para gastos extraordinarios de conservacion de aquellos. . . . .	136 000
<b>Total. . . . .</b>	<b>177.595</b>

*Capítulo V.—Correccion pública.*

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 15 de Noviembre de 1847 se comprenden los salarios de Alcaldes de los partidos judiciales de la provincia como tambien lo que se considera indispensable para el material de las mismas. Como por otra de 6 de Noviembre de 1848, todos los presos que apelan de las sentencias del inferior al Tribunal superior deben ser socorridos con fondos del presupuesto provincial, y ademas hay otros que sentenciados por las Audiencias por tiempo de prision en las cárceles tienen que ser alimentados en la propia forma; así es que de absoluta necesidad tiene que presupuestarse cierta cantidad para satisfacer esta atencion, segun todo por menor se demuestra en la adjunta nota.

*Capítulo VI.—Montes.*

Artículo único. Conservacion y fomento de los montes. . . . .

*Capítulo VII.—Otros gastos.*

Artículo único. Dotaciones de los médicos de Alhama, Quinto y Tiermas á razon de 8000 reales cada uno. . . . .

Para la impresion en la Corte de los presupuestos municipales . . . . .

Gastos de quintas. . . . .

Impresion en la Corte de los extractos y resúmenes de cuentas mensuales. . . . .

Gastos de la Junta consultiva de policía urbana. . . . .

Por lo que corresponde satisfacer á la provincia del alquiler del edificio que ocupa la escuela de Veterinaria. . . . .

**Total. . . . . 64.048,22**

*Capítulo VIII.—Gastos voluntarios.*

Para auxilio y mejora de los caminos vecinales. . . . .

Reproducidos de los que se autorizaron con el mismo objeto y no se invirtieron en el año anterior. . . . .

Reproducidos de los que tambien se autorizaron y no se invirtieron para el edificio que se construye con objeto de colocar en él las oficinas del Estado. . . . .

**Total. . . . . 244.444**

*Capítulo IX.—Imprevistos.*

Para los gastos que ocurran de esta clase. . . . .

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.	
<i>Capítulos.</i>	<i>Reales vellon.</i>
1.º Administración provincial. . . . .	478.322,26
2.º Instrucción pública. . . . .	127 500,
3.º Beneficencia. . . . .	1.957 950,18
4.º Obras públicas. . . . .	177.595,
5.º Correccion pública. . . . .	45 155,
6.º Montes. . . . .	24.000,
7.º Otros gastos. . . . .	64.048,22
8.º Gastos voluntarios. . . . .	244 444,
9.º Imprevistos. . . . .	30 000,
<b>Total. . . . .</b>	<b>3.149.015,32</b>

**INGRESOS.**

*Relacion número 4.º — Instrucción pública.*  
Reales vellon.

Se fijan los ingresos de la escuela normal, en consecuencia de lo que manifestó el Gobernador de la provincia en su comunicacion de 24 de Abril último. . . . . 15.368

*Relacion número 5.º — Beneficencia.*  
Reales vellon.

Por el total de ingresos que resulta de los establecimientos que comprende el capítulo 3.º . . . . . 1.632.308,22

*Relacion número 6.º — Medios que se autorizan para cubrir el déficit de este presupuesto,*  
Reales vellon.

Existencias que han resultado en 31 de Diciembre último. . . . .	17 405,10
Créditos á favor de la provincia anteriores á 1852. . . . .	438.471,26
Dejado de recaudar del recargo impuesto en 1852 á la contribucion territorial. . . . .	75 022, 7
Idem de la de consumos. . . . .	4.507,22
Idem del arbitrio de 4 mrs en carnicera de carne. . . . .	42 755,17
Recargo de 8 por 100 sobre el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. . . . .	720 480,22
Idem de 8 por 100 sobre el subsidio industrial y de comercio. . . . .	140 127,
Importe del arbitrio de 3 mrs en arroba de vino del pais que se venda en los pueblos de cien vecinos. . . . .	99.146, 4
El de 6 mrs en los que no pasen de 2500. . . . .	13 235,10
Otro de 14 en los que no pasen de 8000. . . . .	49 411,26
Otro de 20 mrs. en arroba de aguardiente comun en los pueblos que no escedan de 100 vecinos. . . . .	33 915,30
Otro de 24 en los que no pasen de 2500 . . . . .	5.076,
Otro de 32 en los que no pasen de 8000. . . . .	6 588, 8
Otro arbitrio de 11 mrs en arroba de aceite de oliva que se consuma en los pueblos que no escedan de 100 vecinos. . . . .	58.817,22
Otro de 15 en los que no pasen de 2500. . . . .	7.588, 8
Y otro de 22 mrs. en los que no escedan de 8000. . . . .	9.705,30
	<hr/>
	1.722.254,16

**RESUMEE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.**  
*Relaciones de productos.* Reales vellon.

1.a Generales. . . . .	
2.a Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes . . . . .	
3.a Arbitrios establecidos . . . . .	15 368,
4.a Instrucción pública . . . . .	1 632.308,22
5.a Beneficencia . . . . .	
6.a Arbitrios que se proponen para cubrir el déficit. . . . .	1.722.254,16
<b>Total.</b> . . . . .	<b>3.369 931, 4</b>

**RESUMEN.** Reales vellon.

Gastos. . . . .	3 149 015,32
Ingresos. . . . .	3.369.931, 4
	<hr/>
Sobrante. . . . .	220.915, 6

[Se concluirá.]

Núm. 520.

La secretaria del ayuntamiento de Figueruelas se halla vacante por dimision de la persona que la obtenia, y su dotacion consiste en 1200 rs. vn. El ayuntamiento proveerá dicha plaza el dia 20 de Julio próximo viniente, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 16 de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 521

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Logroño.*

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de segunda maestra de la escuela pública de niñas de esta capital, con la dotacion anual de 2920 rs. sin retribuciones.

Tambien se halla vacante la escuela pública de niñas creada en el pueblo de Ygea, con la dotacion de 2008 rs. anuales, casa y retribuciones.

Estas plazas han de proveerse á virtud de las oposiciones públicas que tendrán lugar ante el Tribunal de censura de esta capital, y darán principio en el dia 26 de Julio próximo; lo cual se hace saber al público, para que las aspirantes puedan acudir á inscribirse en la secretaria de esta Comision con la anticipacion oportuna y presentacion de los documentos correspondientes. Logroño 6 de Junio de 1854 = E. P. = José Oller. = Tomas Delgado, secretario. = Es copia. = Oller.

Núm. 522.

*Don Pedro Lucas Gállego, Juez en comision de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia del difunto oficial de primera clase de la 3.a division del cuerpo de telégrafos D. Antonio Nasarre, natural de Madrid, hijo de Vicente y de Simona Gimenez, naturales de la provincia de Huesca; para que en el término de treinta dias que se les precisa comparezcan á deducir su accion en este Juzgado y expediente de testamento que radica en la Escribanía del infrascripto, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haber comparecido se continuará dicho expediente por los trámites legales y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Junio de 1854 = Pedro L. Gállego = Por su mandado, Francisco de Borja Soriano.

Núm. 523

*D. Pedro de Echenique, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Calatayud.*

Por el presente cito, llamo emplazo por segundo edicto y pregon á Florentin Ramirez, soltero de esta vecindad contra quien pende causa criminal ante S. E. la Audiencia del territorio sobre hurto de un pabo, para que en el preciso término de nueve dias que por segundo edicto se le señala se presente en este Tribunal; que haciéndolo así se hara saber una disposicion de dicho Superior Tribunal y pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del relatado Ramirez mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 11 de Junio de 1854. = Pedro de Echenique. = De orden de S. Sra., Francisco Torralba.

Núm. 524.

El dia primero de Julio próximo desde las once á las doce de la mañana se subastará en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Lérida ante la Ilre. Junta de lequage la construccion de la presa que debe tomar las aguas del rio Noguera Rivagorzana en el término de Pinana distrito municipal de Castellonroy para el riego de la huerta de dicha ciudad, cuya obra está presupuestada en la cantidad de 153.535 rs. vn.

Los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de esta ciudad. Lérida 3 de Junio de 1854.—El Gobernador, Luis de Llanas.

Núm. 525.

*Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Navarra.*

ESCUELAS DE OPOSICION.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes:—En Tafalla una elemental ampliada, por fallecimiento de D. Rafael Satué, con la dotacion de 6000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos

municipales por trimestres, casa, sin retribuciones.—En Corella otra elemental ampliada, por dimision de D Marcos Antonio Oyamburu, con el sueldo de 6000 rs. vn., casa, sin retribuciones. Será obligacion del que obtenga esta plaza el contribuir con un real de vellon diario al mencionado Oyamburu, mientras éste no obtenga algun destino público.—En Aoiz otra completa, por dimision de D. Francisco Ardanaz, con el sueldo de 3000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y 400 rs. mas por casa y retribuciones de los niños.—Tambien están vacantes las escuelas de niñas de Cintruénigo, Peralta y Olite: la primera con el sueldo de 2200 rs. vn. fijos y 680 mas por retribuciones y casa: la segunda con 2000 rs. vn. de dotacion fija y 500 rs. mas por retribuciones y casa gratuita, y la 3ª con 2000 rs. vn. fijos, casa y las retribuciones de las niñas.—Todas estas plazas, y las de igual clase que resulten vacantes antes del 18 de Julio próximo, se proveerán por oposicion el día siguiente 19 ante el Tribunal de censura establecido en esta capital, en conformidad con las disposiciones del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio de 1850. Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el mencionado día 19 de Julio próximo á las ocho de la mañana en una de las salas de la escuela normal de maestros, establecida en San Francisco.—Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la secretaría de esta Comision provincial para el día 17 del indicado mes de Julio. Pamplona 11 de Junio de 1854.—El Presidente, A. Dolz.—Antonio Lopez, Secretario.

Núm. 526

*El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.*

Hace saber: que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Mayo último y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en 9 del actual, se convoca á una pública y simultánea licitacion para contratar el acopio de granos y pajas necesarios al suministro de las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito y término de un año á contar desde 1.º de Setiembre próximo a fin de Agosto de 1855, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del 28 de Julio próximo en los estrados de la Direccion general en Madrid y en los de esta Intendencia con arreglo al pliego general de condiciones y demas formalidades que se hallan insertas en la Gaceta de la Corte del día 12 del actual núm. 528 el que asi como las Reales órdenes que se citan, modelo para las proposiciones y estado de lo que en cada punto de factoría ha de entregarse se halla todo de manifiesto desde luego en las secretarías de las dos referidas dependencias. Zaragoza 14 de Junio de 1854.—Pedro de San Martin.—Agustín Pintado, secretario.

Núm. 527.

*Don Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de este partido en Navarra.*

Por el presente primer edicto, cita, llama y emplaza á Martin Planillo, natural de Tarazona, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, á defenderse en la causa que se le sigue, sobre hurto de 14 duros á su amo Luis Gorriiz, vecino de Sangüesa, pues si pareciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aoiz á 9 de Junio de 1854 = Valentin Valpuesta. = Por su mandado, Tiburcio Pegenanta.

Núm. 528.

*Don Pedro Lucas Gállego, Juez de primera instancia en comision del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía meramente laical instituida en la parroquia de San Pablo de esta capital en la capilla y altar de Jesus Nazareno, bajo la invocacion de Ntra. Sra. del Pilar el 12 de Abril de 1706 por los ejecutores testamentarios de Doña María Sacristan, viuda de Pedro Perez Guiral, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este Juzgado bajo apercibimiento, que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su publicidad he acordado en auto de hoy á solicitud de D Diego de Erla, vecino de Belmonte, que reclamá dichos bienes se haga el presente emplazamiento. Dado en Zaragoza á 13 de Junio de

1854. = Pedro L. Gállego. = Por su mandado, Licenciado Don Camilo Torres.

Núm. 529.

*Don Domingo Santo Domingo, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.*

Hago saber: que hallándose vacante una de las procuras de este Juzgado, se ha mandado por la Excmo. Audiencia del territorio instruir el correspondiente expediente para su provision, entre cuyas diligencias se comprende este anuncio con el objeto de que los aspirantes á la procura puedan presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten hallarse adornados de las cualidades y circunstancias que exigen las leyes y disposiciones vigentes en especial el artículo 61 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, señalándose para ello el término de quince dias, desde la publicacion del anuncio. Dado en la villa de Sos á 7 de Junio de 1854. = Domingo Santo Domingo. = Por su mandado, Angel de Campos, escribano secretario.

PARTE NO OFICIAL.

*La posesion olivar llamada de Menuza, sita en los términos de la villa de Sástago, propia del Excmo Señor Conde de dicho título, se arrienda por cinco años ó cosechas, como tambien la dehesa de pastos que lleva el mismo nombre y los derechos que los terratenientes están obligados á satisfacer. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, podrán hacer sus proposiciones hasta el dia 26 del presente mes de Junio á las once de su mañana en que se subastará á favor del mas beneficioso postor siendo aquellas admisibles, en la administracion general de S. E. calle del Coso núm. 163 de Zaragoza; y en la misma se manifestarán los pactos y condiciones que han de regir.*

*Los ordinarios de Jaca que paran en la posada de los Huevos plaza del Pilar, conducen agua de los baños de Panticosa para el hígado y el estómago, los que llegan todos los cuatro dias.*

ESTABLECIMIENTO DE AGUAS Y BAÑOS

MINERALES DE SEGURA.

El día 15 del actual quedará abierto al público el citado establecimiento, en el cual acaban de hacerse considerables mejoras, entre ellas la construccion de una nueva casa de baños, con habitaciones cómodas y decentes; el aumento de seis nuevas bañeras de piedra de elegante forma; la instalacion de un almacen donde se venderán á precios equitativos toda clase de artículos que pueda exigir el consumo de los concurrentes. Ademas se ha ajustado una fonda en la cual se servirán comidas á precios muy arreglados, y compatibles con las mas escasas fortunas; se han puesto en casi todos los cuartos sus correspondientes vidrieras, abundantes camas y suficientes muebles; se han blanqueado y pintado los edificios interior y exteriormente; y se han hecho algunas composturas en el camino que desde esta capital conduce á los baños, en términos que puede llegarse cómodamente en carruage hasta el mismo establecimiento donde habrá suficiente número de sirvientes.

Las virtudes curativas especiales de las aguas y baños de Segura se hallan demasiado acreditadas para que nos detengamos en ensalzarlas, asi solamente recordaremos que son eficacísimas para toda clase de reumatismos crónicos, para las afecciones nerviosas, para los dolores y debilidad del estómago, para la gota, para las enfermedades de las vias urinarias, para los flujos antiguos y rebeldes, para las fluxiones y debilidad de la vista, y finalmente para entonar, fortificar y robustecer los temperamentos endebles y delicados. Con semejantes cualidades curativas, y con las grandes mejoras que se han hecho y se proyectan para lo sucesivo, es de esperar que en poco tiempo llegará este establecimiento á elevarse á la altura de perfeccion y de justa celebridad que han adquirido los principales de España y del extranjero.

En la imprenta y librería de Gallifa calle de la Albartería se hallarán los recibos para el pago del anticipo reintegrable, con arreglo al modelo presentado por las oficinas de Hacienda pública. Asimismo se hallarán los de talón para el pago de los trimestres ordinarios.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.